

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00117-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: ALFONSO LUIS CALVO PEREZ

DEMANDADO: LASTENIA SOFIA TABORDA DE PUELLO

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso de adjudicación o realización de la garantía real, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**  
**SECRETARIA**

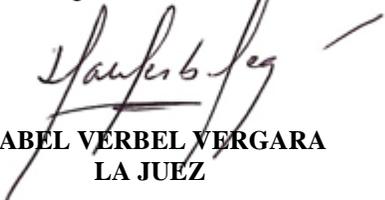
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** – Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de adjudicación o realización de la garantía real insaturado por: el señor ALFONSO LUIS CALVO PEREZ, identificado (a) con C. C. o Nit. 73.107.926, contra la señora LASTENIA SOFIA TABORDA DE PUELLO, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 30.768.179, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de ALFONSO LUIS CALVO PEREZ, y a cargo de la señora LASTENIA SOFIA TABORDA DE PUELLO, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$50.000.000 M/cte. por concepto de capital.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se previene a la parte demandada de la solicitud de adjudicación del bien inmueble hipotecado, de conformidad al artículo 467 No. 2 del CGP.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-37781 de propiedad de la demandada, la señora LASTENIA SOFIA TABORDA DE PUELLO, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 30.768.179. Ofíciase.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. YENNY CASTILLO QUINTANA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBELA VERGARA**  
**LA JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

- La presente providencia es notificada por anotación en
- **ESTADO No. 31**
- **Hoy 14 DE JULIO DEL 2022**
- La Secretaria. PAOLA PACHECO ACOSTA.